Dicho concejo dicho y qualquier cosa y parte
dello pueda parecer y parezca ante el
Rey nuestro señor y su real consejo y
tribunales y ante otras qualesquier justi
cias y juezes de su magestad y eclesiasticas donde
con derecho pueda y deba y hacer quales quier
pedimientos demandas que convengan y
las suplicas que se requieran presentar
testigos escriptos e escripturas y
probanças y otro qualquier dezir y mandar
oyr sentencias y las apelar suplicar
o consentir ganar qualesquier provisiones
cedulas reales executorias y mandamien
tos requerir cosas a quien fuere ne
cessario tachar abonar jurar negar y
contradezir todo lo que fuere en dano y
perjuicio de la cuidad sostener apelar y
recusar jurar las recusaciones y avaresar
y hacer todos los autos y pedimientos que
judicial y extrajudicialmente convengan en el
pleito y sus incidentes y dependientes y le prometemos con fianza y generalidad en forma
de derecho y ansi lo otorgamos ante el dicho juez en
la baeza en veynte y siete dias del mes de diziembre de mill y
quinientos y sesenta y tres años testigos que fueron presentes
Diego de Ximenez y Jeronimo de Ortega y Gaspar de Ruiz y Jeronimo de
Ximenez y el licenciado Ortiz de Ulloa y el bachiller Gonçalez
escribano de su magestad y su notario y fe de conocimiento
de los otorgantes y de como se obligan en la forma
y manera que dicho es y por el dicho don Pedro de Zamora
en nombre de su padre y por el dicho don Jorge de Zamora
su hijo y por el dicho don Pedro de Zamora
su hijo y por el dicho don Francisco de Zamora
su hijo y por el dicho don Jorge